Núm. 179. Domingo 31 de Julio de 1887. (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 28 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1971.

Orden público.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 26 del que rige, me comunica lo siguiente:

«Desde 1.º de Agosto próximo cesará V. S. de enviar á esta Dirección general el parte diario que venia remitiendo por virtud de la Circular de 24 de Noviembre de 1886, sustituyéndolo con el impreso que en paquete separado recibirá V. S. en número de 408 ejemplares, que le han de ser necesarios para mas de seis meses al respecto de dos cada día.

Este impreso deberá llenarse por duplicado, remitiendo uno á este Centro y quedando el otro en la Sección de Seguridad y Vigilancia de ese Gobierno, para formar con él un libro á cuyo fin está ya preparada la margen que ha de servir para su encuadernación.

Como la exactitud de las noticias; la minuciosidad de los hechos por insignificantes que parezcan, y la manera, en fin, de llenar todas las casillas, ha de ser la base para formar en esta Dirección, no solamente un libro exactamente igual al que debe quedar en ese Gobierno, sino que ha de formarse de él el registro de detenidos por toda clase de delitos y faltas y su clasificación y además ha de servir para adjudicar los servicios prestados por todos y cada uno de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, Guardia civil, Guardia municipal y los diferentes agentes auxiliares, encarezco á V. S. que, por cuantos medios le sugiera su celo, excite el de todos los Alcaldes y demás agentes dependientes de su autoridad en el cumplimiento de tan importante servicio, para que, por ningún concepto ni bajo pretexto alguno, dejen de dar á V. S. parte diario y detallado de cuantos sucesos tengan noticia, sin tomar en cuenta para nada la insignificancia del hecho ó accidente, ni dejen de hacerlo tampoco por creer que la noticia puede llegar á V. S. con retraso, ya por la distancia á que se hallen de la capital ú otra causa análoga, toda vez que, consignándola V. S. en el parte correspondiente al día en que la reciba, ha de surtir en este Centro los efectos estadísticos para que estos datos son pedidos.

Tampoco dejará V. S. de enviar el impreso por falta de hechos ó accidentes ocurridos en esa provincia, pues en este caso deberá hacerlo con sólo la fecha del día y las palabras «Sin novedad.»

Esto no ha de relevar á V. S. de dar cuenta á esta Dirección por telégrafo de todos los asuntos, sucesos ó accidentes que revistan carácter de gravedad ó importancia, sin perjuicio también de consignarlo por escrito en el impreso correspondiente.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial con el objeto de que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, den el más exacto cumplimiento á cuantas prevenciones se hacen en el párrafo 3.º de la preinserta circular, previniéndoles por mi parte den cuenta por los medios más rápidos á este Gobierno de cuanta novedad ocurra, por insignificante que les parezca, teniendo entendido que exigiré la responsabilidad consiguiente á los que desatiendan tan importante servicio.

Tarragona 30 de Julio de 1887.—El Gobernador, VicenteLópez Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 28 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

—

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la carretera de Tarragona á Pont de Armentera, en las inmediaciones de Secuita, vaya á empalmar en la de Masó con la de Tarragona á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell, atravesando la carretera general de Tarragona á Lérida por Valls, en las inmediaciones de Vallmoll, debiendo comenzarse inmediatamente los estudios y su construcción una vez terminados aquéllos.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta del 21 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruído en esa Dirección general á virtud de las instancias elevadas á la misma pidiendo autorización para construír panteones particulares fuera de poblado, fundándose en que las Reales ordenes de 19 de Marzo de 1848, 12 de Mayo de 1849 y 6 de Agosto de 1867, se limitan á prohibir las inhumaciones y traslación de restos á iglesias, panteones ó cementerios particulares, situados dentro de poblado.

Considerando que el espíritu que informa estas disposiciones se funda en que no deben practicarse inhumaciones fuera de los cementerios destinados al servicio público; que éstos han de estar situados á la mayor distancia posible de todo lugar urbanizado y con las condiciones higiénicas necesarias á fin de evitar los graves perjuicios que á la salud pública puede ocasionar el lugar de emplazamiento de los cementerios;

El Rey (Q. D. G,), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida la inhumación de cadáveres fuera de los cementerios comunes. Se exceptuarán únicamente los de individuos de la Familia Real, los de los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y los de las monjas que hayan guardado perfecta y absoluta clausura, los cuales seguirán disfrutando del privilegio que les concede la Real órden de 30 de Octubre de 1885:

Igualmente quedan exceptuados aquellos á quienes el Gobierno de S. M., por circunstancias especiales, conceda de Real orden excepción para ser inhumados en iglesias, panteones ú otros lugares.

2.º Sólo podrá permitirse la cons-

trucción de panteones osarios con la condición precisa de que han de estar situados á la distancia de poblado que determina la Real orden de 17 de Febrero de 1886, y que no radiquen en iglesia ó convento á que deba concurrir el público, debiendo atenerse para la traslación de los restos, en tiempo oportuno, á lo prevenido en la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

3.º Las autorizaciones concedidas con anterioridad á esta disposición para construír panteones particulares, se entenderán únicamente para colocar restos ó cadáveres embalsamados, todo en los términos que marca la Real orden de 18 de Marzo de 1848.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 18 de Julio de 1887.—Moret.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

—

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Curso especial de las enfermedades de la infancia, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

(Gaceta del 19 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1972.

ADUANA DE TARRAGONA.

Expediente de abandono núm. 2.

El miércoles 10 de Agosto, á las doce de su mañana, se procederá á la venta en subasta pública en la Aduana de esta capital, de un bocoy conteniendo 686 litros vino tinto, valorado en 152 pesetas 20 céntimos, cuyo bocoy se encuentra depositado en la Aduana de Torredembarra, pudiendo los que deseen adquirirlo examinar las muestras del vino en esta Aduana principal, de ocho de la mañana á una de la tarde. No se admitirá proposición que no cubra el valor señalado.

Expediente de abandono núm. 3.

En el mismo día y en iguales condiciones, se sacará á la venta otro bocoy conteniendo 690 litros y valorado en 153 pesetas.

Tarragona 29 de Julio de 1887.—El Administrador, Faustino Pascual.

Núm. 1973.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

SECRETARÍA.

LISTA *de los nuevos nombramientos de Jueces municipales de los pueblos de la provincia de Tarragona, hechos para el bienio de 1887-89, quedando sin efecto los anteriores por razón de excusas ó reclamaciones.*

TORTOSA.

Galera.—D. Jaime Muñóz Lleixa.

Barcelona 26 de Julio de 1887.—El Secretario accidental, Carlos Salvador.

Núm. 1974.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cherta.

Cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia conforme lo dispuesto por el art. 68 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 3 de Marzo de 1877, en virtud de denuncia formulada por el Visitador municipal de esta villa, suponiendo la existencia de unas servidumbres pecuarias ó ligallos en los puntos ó partidas de este término denominados «Valleta», «Abeurada», «Font de Chivelí» y «Retinguda del Bestiá», se cita á los vecinos ó terratenientes de esta por medio del *Boletin oficial* para que, si lo creen conveniente, puedan hacer uso de sus derechos en el acto del deslinde que tendrá lugar pasado el término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente edicto, cuya operación, siguiendo el mismo orden en que aparecen las partidas, se llevará á efecto por la comisión que se designa en el art. 70 del citado Reglamento, á la que podrá cualquier interesado presentar los documentos que crea convenirle en su defensa.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alfara, Aldover, Benifallet, Paúls y Tortosa podrán hacerlo público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta, por lo que pueda interesarles.

Cherta 28 de Julio de 1887.—El Alcalde, Francisco Martí.—P. A. del A.—Pedro Bardí, Secretario.

Núm. 1975.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vilaplana.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por destitución del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 625 pesetas, se hace público por medio del *Boletin oficial* para que los que deseen obtenerla presenten las instancias ante esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud, dentro el plazo de quince dias desde la inserción del presente.

Vilaplana 28 de Julio de 1887.—El Alcalde, Sebastián Mariné.

Núm. 1976.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que deberá regir en el presente ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos de la presente inserción, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se aduzcan.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde pueda interesar, se servirán ordenar la publicidad de este anuncio.

Cambrils 29 de Julio de 1887.—El Alcalde, Hermenegildo Ferré.

Núm. 1977.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Cornudella.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el actual año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean asistirles, pasados los cuales ninguna será atendida por justa que sea.

Cornudella 28 de Julio de 1887.—El Alcalde, Juan Revull.

Núm. 1978.

Don José Serra y Rosell, Alcalde constitucional del pueblo de Pira.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución territorial, el general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal y el del impuesto de consumos y sal de este distrito, pertenecientes al actual año de 1887 á 88, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días prevenidos por instrucción, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las justas reclamaciones que sobre los mismos por los interesados se presentan.

Pira 29 Julio de 1887.—José Serra.

Núm. 1979.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Maspujols.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los derechos de matadero de toda clase de ganados para el año económico de 1887 á 88, tendrá lugar la subasta en los días 4 y 7 del mes de Agosto, y horas de once á doce de la mañana, en el local de la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Maspujols 28 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Llauradó.

Núm. 1980.

Terminado el repartimiento de consumos y sal de este distrito municipal para el actual año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenirles; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Maspujols 28 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Llauradó.

Núm. 1981.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Montbrió de la Marca.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Montbrió de la Marca 28 de Julio de 1887.—El Alcalde, Ramon Tarragó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1982.

Don José Baraona Pérez, Teniente del Batallón de Depósito de Réus, número 27, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al recluta desertor por el cupo de la Selva, provincia de Tarragona, en el reemplazo de mil ochocientos ochenta y seis, Francisco Sanahuja Capdevila, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Reus, provincía de Tarragona, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia se presente ante esta Fiscalía, sita en la Plaza de los Cuarteles, Pabellón número cuatro, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por delito de falta de presentación al llamamiento de concentración á la Caja de esta Zona para su destino á Cuerpo activo me hallo instruyendo; y de no verificarlo así, le parará el perjuicio correspondiente.

Réus 27 de Julio de 1887.—El Fiscal, José Baraona.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.